

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28 JUN. 2019

RESOL. EXENTA N° 2361

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, C.I. SUBPESCA N° 6.503, de fecha 14 de junio de 2018, visado por Bitecma Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 105/2019, de fecha 28 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 531 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2130 de 2002, N° 2919 de 2003, N° 2463 de 2004, N° 22 de 2005, N° 1175 de 2006, N° 1331 de 2007, N° 1338 de 2008, N° 1919 de 2009, N° 1545 de 2010, N° 881 de 2012, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014, N° 1178 y N° 3706, ambas de 2015, N° 532 y N° 3691, ambas de 2016, N° 1572 y N° 2480, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 2919 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 1175 de 2006, N° 1338 de 2008, N° 131 de 2013, N° 1557 de 2014, N° 3706 de 2015 y N° 1572 de 2018, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Huape Sector A, Región de Los Ríos**, individualizada en el artículo 1° numeral 1) del Decreto Exento N° 531 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo rojo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, e) lapa mañihue **Fissurella nigra**, f) lapa **Fissurella spp.**, g) luga negra **Sarcothalia crispata**, h) pepino de mar **Athyonidium chilensis**, i) huiro palo **Lessonia trabeculata**, j) choro **Choromytilus chorus** y k) cholga **Aulacomya atra**.”

2.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Huape, R.U.T. N° 72.466.900-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 780, de fecha 18 de diciembre de 2001, domiciliado en Huape s/n, comuna de Corral, Región de Los Ríos, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos choro ***Choromytilus chorus*** y cholga ***Aulacomya atra***, en el área de manejo ya individualizada.

3.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, mediante la siembra de un total 5.000 kilos del recurso choro ***Choromytilus chorus***, y un total de 5.000 kilos del recurso cholga ***Aulacomya atra***.

Ambos recursos deberán provenir de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, las cuales deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso.

4.- El repoblamiento se realizará en el plazo de tres años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de polígonos al interior de los límites del área de manejo ya individualizada, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	39° 54' 18.84"	73° 30' 45.40"
B	39° 54' 18.77"	73° 30' 39.45"
C	39° 54' 27.58"	73° 30' 39.31"
D	39° 54' 27.67"	73° 30' 49.97"
E	39° 54' 21.90"	73° 30' 44.08"

5.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 105/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.


9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 105/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica contacto@bitecma.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Ríos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI
NLI/LOP/dcm

